



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E12027(472)2020

*Jurídico*

ORDINARIO: 438

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Dirección del Trabajo. Competencia. Vínculo de subordinación o dependencia. Finiquito.

**RESUMEN:** La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre materias de índole laboral comprendidas en un finiquito de contrato de trabajo, si éste documento, extendido con las formalidades legales, tiene pleno poder liberatorio para quienes lo han celebrado.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 29.12.2020 y 29.01.2021 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Ordinario N° 1643 de 02.11.2020 del Sr. Inspector Provincial del Trabajo de Providencia.
- 3) Correos electrónicos de 10.09.2020, 05.08.2020 y 03.08.2020.
- 4) Ordinario N° 1216 de 09.09.2020 del Sr. Inspector Comunal del Trabajo de Providencia.
- 5) Ordinario N° 2192 de 27.07.2020 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 6) Ordinario 1619 de 12.05.2020 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 7) Presentación de 06.03.2020 de don Álvaro Caballero Del Campo por Net Global Representaciones Ltda.
- 8) Ordinario N° 1031 de 27.02.2020 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.

9) Presentación de 17.02.2020 de don Álvaro Caballero del Campo por Net Global Representaciones Ltda.

SANTIAGO, 04 FEB 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. ÁLVARO CABALLERO DEL CAMPO  
NET GLOBAL REPRESENTACIONES LTDA.  
REPRESENTANTE LEGAL NET GLOBAL REPRESENTACIONES LTDA.  
PADRE MARIANO N° 391 OFICINA N° 1102  
PROVIDENCIA**

Mediante presentación del antecedente 9), complementada mediante presentación del antecedente 7), Ud. ha solicitado a esta Dirección, en su calidad de representante legal de la empresa Net Global Representaciones Ltda., un pronunciamiento referido a la improcedencia de pago de la cotización del seguro de cesantía respecto de la socia de la referida entidad doña María Pía Herman García- Reyes.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

Esta Dirección ha señalado uniforme y reiteradamente, entre otros, en Dictamen N° 3709/111, de 23.05.91, que *"el hecho que una persona detente la calidad de accionista o socio mayoritario de una sociedad y cuente con facultades de administración y de representación de la misma le impide prestar servicios en condiciones de subordinación o dependencia, toda vez que tales circunstancias importan que su voluntad se confunda con la de la respectiva sociedad"*.

El citado pronunciamiento agrega que los requisitos precedentemente señalados son copulativos, razón por la cual la sola circunstancia de que una persona cuente con facultades de administración y de representación de una sociedad, careciendo de la calidad de socio mayoritario o viceversa, no constituye un impedimento para prestar servicios bajo subordinación o dependencia.

En razón de lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes que se tuvieron a la vista, resultaba necesario determinar si había existido un vínculo de subordinación y dependencia de la Sra. María Pía Herman García-Reyes respecto de la empresa Net Global Representaciones Ltda., razón por la cual se practicó una fiscalización a la misma.

Como resultado de esta fiscalización se pudo establecer que con anterioridad a su presentación doña María Pía Herman García- Reyes y la empresa Mundo Viajes Reps SpA, continuadora legal de la empresa Net Global Representaciones Ltda., habían suscrito un finiquito electrónico con fecha 11.02.2020, en el cual se establece que la relación laboral estuvo vigente desde el 01.08.2012 hasta el 30.11.2019.

Sobre este particular, cabe señalar que, de acuerdo a la reiterada y uniforme doctrina de esta Dirección, contenida, entre otros, en Ordinario N° 1218, de 16.03.2017, la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre materias de índole laboral comprendidas en un finiquito de contrato de trabajo, si éste documento, extendido con las

formalidades legales, tiene pleno poder liberatorio para las partes que lo han celebrado, como ocurre en la especie.

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones antes expuestas y doctrina administrativa citada cumpla con informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre materias de índole laboral comprendidas en un finiquito de contrato de trabajo, si este documento, extendido con las formalidades legales, tiene pleno poder liberatorio para quienes lo han celebrado, como ocurre en la especie.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LBP/MSGC/msgc  
**Distribución:**

- Jurídico
- Partes

  
JUAN DAVID TERRAZAS PONCE  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



